



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

QUE CELEBRAN:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
(ARGENTINA)

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
(MÉXICO)

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (ARGENTINA) A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNCUYO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (MÉXICO) A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Que según lo previsto en el *Convenio Marco de Colaboración Académica*, que establece la celebración de convenios específicos, las partes celebran el presente instrumento.
2. Que conforme lo dispuesto el *Convenio Marco de Colaboración Académica* los representantes institucionales acordaron las acciones que orientan el presente instrumento.

### **OBJETO**

El propósito principal del presente acuerdo es instituir un intercambio de estudiantes que brinde a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante.

### **COMPROMISOS DE AMBAS PARTES**

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - Cada institución se compromete a recibir anualmente a **(2) dos** estudiantes que hayan cursado por lo menos un tercio de su carrera, por un período no renovable de un semestre académico.

**SEGUNDA.** - Los estudiantes deberán matricularse en la Universidad origen como estudiantes regulares.

**TERCERA.** - La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.



2

**CUARTA.** - Todos los gastos relacionados con transporte, alojamiento, alimentación, seguro médico y otros ocasionados en la estancia del estudiante, son de responsabilidad del propio estudiante de intercambio.

**QUINTA.** - El estudiante de intercambio tendrá acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.

**SEXTA.-** La selección del estudiante de intercambio es de responsabilidad de la institución de origen, que debe informar a su contraparte con al menos tres meses de antelación al inicio de las actividades académicas, el (los) nombre(s) del (los) estudiante(s) seleccionado(s).

**SÉPTIMA.** - Las asignaturas o créditos que curse el estudiante de intercambio en las instituciones anfitrionas serán reconocidos y homologados en su institución de origen.

**OCTAVA.** - Para la ejecución del programa, se identifican como unidades ejecutoras al Dr. Alejandro Juan Gennari de la Secretaría de Relaciones Internacionales por parte de "LA UNCUYO" y el Mtro. Rafael Cravioto Torres de la Dirección de Relaciones Internacionales por parte de "LA UAEH".

**NOVENA.** - Este protocolo tendrá una vigencia **(5) cinco años**, luego de los cuales se evaluará la experiencia y podrá renovarse si ambas partes lo consideran necesario.

**DÉCIMA.-** Podrá renunciarse a este Convenio por iniciativa de cualquiera de las partes, debiendo la renuncia ser hecha con aviso escrito, en un plazo mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en trámite por fuerza de proyectos previamente aprobados y cubiertos por Acuerdos de Convenios específicos, éstas no serán perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para proceder a la rescisión del presente Convenio de Cooperación.



**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio se le podrán hacer las modificaciones necesarias a éste y, en su caso, a los específicos que se celebren, siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, y quede debidamente firmada de conformidad por ambas partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas instituciones, por lo que los titulares se obligan a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. En caso de controversia, las partes convienen resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, EL ALCANCE Y LA FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE.

POR "LA UNCUYO"



---

ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI  
RECTOR

FECHA:

22 MAR 2016

POR "LA UAEH"



---

MTRO. HUMBERTO AUGUSTO  
VERAS GODOY  
RECTOR

FECHA:



DIRECCIÓN GENERAL  
UNIVERSITARIA  
REVISADO